

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

113

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando los Tribunales industriales hayan de conocer de juicio en que sean parte el Estado, la Provincia, el Municipio u otra entidad pública u oficial, los Jurados patronos serán sustituidos por funcionarios públicos.

Artículo 2.º El censo de Jurados funcionarios de cada territorio a que alcance la jurisdicción de un Tribunal industrial se compondrá de todos aquellos funcionarios técnicos, dependientes de organismos oficiales, cuyos títulos y funciones tengan relación directa con obras y servicios públicos que emplean obreros. En consecuencia, se comprenderán en dicho censo: Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros de los diversos ramos, Ayudantes y otros análogos. Exceptúanse los militares en activo servicio.

Artículo 3.º Cada cuatro años se designarán, mediante sorteo, de entre los inscritos en el censo de Jurados funcionarios, hasta 35, que constituirán el Cuerpo de Jurados para el cuatrienio. En los diez primeros días del último mes de cada trimestre natural se nombrarán, también por sorteo, los dos Jurados funcionarios propietarios y cuatro suplentes que hayan de actuar en el trimestre siguiente.

Artículo 4.º Por los Ministerios afectados se dictarán las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 5 enero 1935)

DECRETO 110

En cumplimiento del mandato constitucional, las Cortes se reu-

nieron en el mes de octubre último, en el que celebraron sesiones, así como en los siguientes meses de noviembre y diciembre, quedando así cumplido el artículo 58 de la Constitución; y hallándose el Gobierno preparando abundante labor legislativa para presentarla a la sanción del Parlamento, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en uso de de la facultad que me confiere el artículo 81 de la Constitución,

Vengo en disponer sesuspendan las sesiones ordinarias del Congreso de los Diputados durante el plazo de quince días, o sea, desde el día 8 al 22, ambos inclusive, del corriente mes.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 6 enero 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

21

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de enero de 1935, si los

Junta Provincial Superior de Contratación de trigo de Logroño

125

Esta Junta Provincial de Contratación de trigo de Logroño ha observado que muchas de las extinguidas Juntas locales no han entregado a las Juntas comarcales correspondientes la documentación referente al servicio que realizaron, o han hecho esa entrega de una manera muy incompleta que no es compatible con la claridad y exactitud que ha de informar toda la actuación de las nuevas Juntas Comarcales.

Para evitar estos retrasos injustificados y esta falta de detalle en la entrega de su documentación, se dirige esta Junta a cada una de las extinguidas Juntas locales de todos los pueblos de la provincia ordenándoles lo siguiente:

En el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, cada una de estas Juntas deberá remitir a la Junta Comarcal de la que forme parte:

- a) Una lista de las declaraciones juradas de trigos existentes en la actualidad en poder de los agricultores.
- b) Otra lista de las cantidades que dichos agricultores hayan destinado y ofrezcan para la venta, especificando su clase y precio. La falta de estas declaraciones y ofertas, además de llevar consigo las sanciones a que hubiere lugar, impedirá la venta de la cantidad de trigo a que se refiera.
- c) El conjunto de matrices de las guías que la Junta ha extendido para transporte, molturación o compraventa de trigo desde primeros de julio pasado. Esta cantidad unida a la consumida en la localidad, a la empleada en la siembra y a la declaración actual, deberá coincidir con la declaración prestada al acabar la última cosecha.
- d) Una suma de las cantidades recaudadas por el 0'10 por 100, correspondientes a los derechos de expedición de guías de compraventa, justificando el destino dado a estos fondos.
- e) Todos los libros, talones de guías y demás documentos que existan en poder de las mismas.

En lo sucesivo seguirán también dando cuenta de todo lo referente a las operaciones de transporte, molturación y compraventa, mientras no se disponga otra cosa en contrario.

Como el incumplimiento de estos servicios origina notorios perjuicios a la buena marcha de las Juntas comarcales y al normal desenvolvimiento del mercado triguero de la provincia, por la presente advierto que si, cumplido el plazo señalado no se recibe toda la documentación que se ordena, daré cuenta al Excmo. señor Gobernador civil a los efectos de la imposición de las sanciones correspondientes a los Presidentes y Secretarios de las extinguidas Juntas que desobedezcan los mandatos de esta Circular.

Logroño, 8 de enero de 1935. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Enrique de la Lama.

Ayuntamientos respectivos han dejado de transcurrir un cuatrienio sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos, en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales en pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Ha-

cienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen, las cantidades precisas, para que a su vez éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos

que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 28 diciembre 1934)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de Transportes

(CONCIERTOS)

EDICTO 115

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 11 de marzo de 1932, en relación con el texto refundido de 5 de julio de 1920, y con el fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de sus deberes tributarios por las Empresas y personas interesadas, se dictan por esta Administración las siguientes instrucciones:

1.ª Los dueños de vehículos de tracción mecánica dedicados al transporte de viajeros o mercancías, por carreteras y caminos ordinarios, fuera del término municipal de su residencia, que deseen concertar con la Hacienda el pago de dicho impuesto en el año en curso, deberán solicitarlo así de la Delegación de Hacienda en esta provincia dentro de los meses de enero, febrero y marzo, precisamente.

2.ª En la solicitud de concierto se expresarán con exactitud y claridad los datos siguientes: clase de transporte que realizan (viajeros o mercancías); marca, matrícula y número de los vehículos a que el concierto se refiere; carga máxima en toneladas o número de viajeros que cada vehículo puede transportar; número de viajes y recorrido total en kilómetros a efectuar en el año; precio del transporte por tonelada y kilómetro o del asiento por viajero o por coche completo y kilómetro, y línea de recorrido.

3.ª Los fabricantes y agricultores que se limiten a transportar sus productos a los puntos de consumo, deberán hacerlo constar así en las respectivas solicitudes.

4.ª Declararán asimismo la recaudación íntegra obtenida por la industria de transporte en el pasado año de 1934, deducida de sus libros de contabilidad, comprometiéndose expresamente a exhibir éstos debidamente legalizados.

5.ª El derecho a solicitar el concierto o renunciar a él dentro de los tres citados meses, se circunscribe a los actuales poseedores de vehículos sujetos al impuesto, pues para aquéllos que los adquirieran en el transcurso del año, el plazo será sólo de un mes a partir de la fecha de la declaración de alta del vehículo en el impuesto de Patente Nacional.

6.ª Transcurridos los plazos de tres meses o de un mes, según el caso en que cada contribuyente se encuentre, se procederá por la Administración de Rentas públicas a liquidar el impuesto por

los otros medios que las disposiciones legales autorizan, computando la capacidad máxima de los vehículos y estimando que efectúan un recorrido diario de 80 kilómetros los destinados a viajeros y 40 los de mercancías, sin perjuicio de lo que resulte de la vigilante acción inspectora que ha de ejercerse contra los que pretenden eludir el expresado tributo.

7.ª Las anteriores disposiciones comprenden también a los taxistas o dueños de vehículos que transporten eventualmente viajeros por carreteras y caminos ordinarios fuera de sus respectivos términos municipales.

Logroño, 7 de enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Benito Jiménez.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 3322

En el expediente incoado a instancia de don Antonio Corral García, como Director Gerente de la S. A. «Hidráulica Moncayo» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 4.000 voltios entre fases, desde la subestación de Alfaro (Logroño) a Castejón (Navarra), el Ilmo. señor Director general de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente Real orden:

«Recibidos nuevamente el expediente y proyecto remitidos por V. E., instruido el primero a petición de don Antonio Corral García, Director Gerente de la S. A. «Hidráulica Moncayo» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 4.000 voltios entre fases, desde la subestación de Alfaro (Logroño) a Castejón (Navarra).

Resultando, que se ha completado el expediente en la forma que se ordenó por la Dirección general de Obras Públicas en 18 de julio del año actual, practicando la información pública en la provincia de Navarra y acompañando las tarifas de consumo de fluido eléctrico para alumbrado y usos industriales de Castejón.

Considerando, que no se ha presentado reclamación alguna en los Ayuntamientos de Alfaro y Castejón y que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras Públicas, los Verificadores de Contadores Eléctricos, las Comisiones Provinciales y las Abogacías del Estado de las dos provincias afectadas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 («Gaceta» de 3 de abril) y el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1919 («Gaceta» del 8) de Constitución del Consejo de la Energía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la instalación de la línea que se solicita y declararla de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica de acuerdo con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y agregando otras en la forma siguiente:

1.ª Las obras que comprende

esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio de Corral en Tudela a 3 de noviembre de 1927.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de su explotación a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño y Navarra en la parte que afecta a cada provincia.

4.ª El concesionario dará cuenta a cada una de estas Jefaturas de la terminación de las obras para que los Ingenieros Jefes o Ingenieros en quien deleguen efectúen el reconocimiento, de cuyo resultado se levantarán por triplicado las actas correspondientes en la parte que afecte a cada Jefatura, que se elevarán a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

5.ª El concesionario queda obligado a presentar cuando se efectúe el reconocimiento y pruebas de la instalación una certificación de la resistencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión, expedida por un Laboratorio oficial.

6.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobadas las actas de reconocimiento, si de las certificaciones de los Alcaldes de Alfaro y Castejón y de los Ingenieros Jefes resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

7.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conve-

niente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, del Consejo de la Energía o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre vías y predios de Compañías y particulares que cruce la línea, previo la indemnización correspondiente a estas Compañías y particulares.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 120 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 («Gaceta» del 20).—El Director general.—P. D., González.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 22 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargo de Recaudador

129

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 3 del actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Bande, provincia de Orense.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 26 del actual, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse, los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 8 de enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 122

Habiendo sido aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada en primera convocatoria para el día 31 de diciembre último y celebrada en segunda durante los días 2 y 3 del actual, las Ordenanzas y Tarifas de Exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1935, se hace saber al público hallarse expuestas unas y otras en la Intervención municipal durante el plazo de quince días a contar del de la fecha de inserción de este Edicto

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que señalan los artículos 321 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, vigente en la materia por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de junio y Ley de la República de 15 de septiembre de 1931.

Logroño, 5 de enero de 1935.—El Alcalde, Juan Grau.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

120

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición el día veintinueve del actual a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, núm. 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. núm. 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de la reunión. Los precios a que ofrezcan los artículos no se subordinarán a la concesión de guías militares que podrán concederse o no.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce, los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente sus conciertos de venta y a la constitución de un depósito del diez por ciento en metálico del importe de su adjudicación, a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure ésta, por si fuera necesario llamarles por la misma.

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus ofertas en un sólo carácter de letra o tipo de letra legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose al siguiente modelo:

Don por sí, o en nombre y representación de don....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... Qms., Kgs., Litros o raciones de....., procedentes de....., al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento.

ADQUISICIONES

Para el Parque de Intendencia de Burgos.—310 Qms. de harina de trepa; 10 Qms. de sal; 370 de leña para cocinas; 44 de cok para cocinas; 105 de hulla para cocinas; 144 de hulla para hornos; 86 de vegetal para acuartelamiento; 140 Qms. de paja larga; 108 litros de petróleo; 1.446 Qms. de cebada; 3.078 de paja, y 112 de habas.

Para el Depósito de Inten-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Debidamente autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento de la provincia de mi mando, quedando en el ejercicio interino del cargo don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de enero de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárguez*.

Con esta fecha, tomo posesión del ejercicio interino del cargo.

Logroño, 10 de enero de 1935.—El Gobernador interino, *Filiberto Arrontes González*.

dencia de Logroño.—61 Qms. de harina de 1.ª; 232 Qms. de harina de 2.ª; 7 Qms. de sal; 194 Qms. de leña para hornos; 5 Qms. de vegetal para cocinas; 972 Qms. de cebada; 957 Qms. de paja.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.—28 Qms. de harina de 1.ª; 167 de harina de 2.ª; 8 de sal; 180 de hulla para hornos; 90 de vegetal para cocinas; 30 Qms. de cok para acuartelamiento; 220 Qms. de vegetal para ídem; 400 Qms. de cebada; 485 de paja empacada, y 65 Qms. de habas.

Burgos, 5 de enero de 1935.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Presidente, F. Sánchez.

Administración de Justicia

EDICTO 126

Don Ramón Díez Zapata de Calatayud, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número cinco del año pasado, seguido por lesiones contra el vecino de esta ciudad Matías Zayas Atienza, se ha acordado con fecha de ayer sacar a tercera subasta la finca embargada a dicho procesado para hacer pago de las responsabilidades y costas impuestas al mismo en expresada causa, con las condiciones que se dirán, y para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y cuya finca se describe así:

«Casa habitación en esta ciudad y su calle del Jardín, número diecinueve; que linda derecha, entrando, con Clemente Navarro, y por la izquierda y espalda, con el propietario.

Condiciones de la subasta

1.ª Se celebrará sin sujeción a tipo alguno.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio en que ha sido tasada la finca, que es el de cuatro mil doscientas veinticinco pesetas.

3.ª La finca se halla gravada con una anotación preventiva de

embargo a favor de este Juzgado por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa.

4.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en esta Secretaría y los licitadores carecerán de derecho a pedir cualquier otro.

5.ª Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alfaro, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Ramón Díez.—El Secretario, Jacinto María.

EDICTO 127

Don Evaristo Luis Bombín Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de éste de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada a instancia del comerciante y vecino de Casalarreina don Julián López Garoña, se le tiene por solicitada la suspensión de pagos.

Y para dar a dicho acto la debida publicidad para conocimiento de los acreedores y deudores del suspenso, así como de cuantas personas puedan interesarse en el mismo, se hace público a los efectos acordados y de la Ley de Suspensión de pagos.

Dado en Haro, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Bombín.—El Secretario judicial, Lcdo. José Irázusta.

EDICTO 3365

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal señalados bajo el número 612 del año actual contra Isafas Prado Hierro, Miguel Ripa y Estanislao Rufino Galilea Adán, por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de

Logroño, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Estanislao Rufino Galilea Adán, Miguel Ripa e Isafas Prado Hierro, todos ellos ya determinados y circunstanciados anteriormente en las precedentes diligencias, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Estanislao Rufino Galilea Adán e Isafas Prado Hierro, como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto a cada uno y pago de las costas producidas en este expediente por mitad e iguales partes, y respecto al denunciado Miguel Ripa, como es menor de edad, se remitirá testimonio de la parte con dicho denunciado relacionada en el presente procedimiento, al Tribunal Tutelar de Menores, que es el competente para juzgarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Estanislao Rufino Galilea Adán, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

EDICTO 2

Don Antonio Bañares García, Secretario interino de Santo Domingo de la Calzada,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a 20 de diciembre de 1934. El señor don Javier Marín Sáez, Juez Municipal que ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, por estafa de 50 pesetas, contra Martín Ruete Zapata, mayor de edad, natural de Galilea, en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Martín Ruete Zapata, como autor directo de la falta perseguida, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de 50 pesetas al perjudicado Cecilio López, y que debo de absolverlo y le absuelvo de los demás hechos perseguidos, imponiéndole las costas, y notifíquese al denunciado esta sentencia por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Marín.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y sirva de notificación a Martín Ruete Zapata, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello con el del Juzgado y visada por el señor Juez Municipal, en Santo Domingo de la Calzada, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, de que doy fe.—Antonio Bañares.—V.º B.º: El Juez Municipal, Javier Marín.

REQUISITORIAS 79

Martínez González, Guillermo, cuyas circunstancias personales, así como su paradero y domicilio se ignoran en la actualidad, se le llama y requiere por la presente para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño con objeto de que extinga el arresto que le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruído contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado y dispuesto por la Ley.

Logroño, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

80

Medel García, Mariana, de 53 años de edad, de estado casada, hija de Regino y de Vítora, meadiga, sin domicilio ni paradero fijos, se la llama y requiere por la presente para que comparezca en este Juzgado Municipal con objeto de que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruído contra la misma y Claudia Medel García, por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado y dispuesto por la Ley.

Logroño, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

SUBASTA 121

Acordada por este Ayuntamiento la subasta del Alumbrado público desde 1.º de marzo de 1935 hasta la misma fecha de 1939, se anuncia al público por plazo de seis días a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

Santo Domingo de la Calzada, 7 de enero de 1935.—El Alcalde, José Prior.

EDICTO 3353

Dón Pedro Sáenz Gil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Román de Cameros, Hace saber: Que debiendo procederse en este Municipio por la Junta general del Repartimiento al efecto nombrada, a la confección del Repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del Estatuto

Municipal, para el año próximo venidero de 1935, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término por el expresado concepto, a que en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en el Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose, que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien dicha Junta general del Repartimiento, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del repetido Estatuto, y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Román de Cameros, 27 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

EDICTO 124

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1935, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castañares de Rioja, a 8 de enero de 1935.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

Villanueva de Cameros.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935.—29 diciembre 1934.

135. Baños de río Tobía.—La rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1934, por quince días.—8 enero 1935.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaría de Fondos Municipales de Robres del Castillo

TERCER TRIMESTRE DE 1934 2894

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	955 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.321 28
TOTAL DE CARGO.	4.276 87
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.976 31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.300 56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
INGRESOS					
1.º Rentas					
2.º Aprovechamientos de bienes comunales			2.500		2.500
3.º Subvenciones					
4.º Servicios municipalizados					
5.º Eventuales y extraordinarios					
6.º Arbitrios con fines no fiscales					
7.º Contribuciones especiales					
8.º Derechos y tasas					
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales					
10. Imposición municipal	3.833 83		821 28		4.655 11
11. Multas					
12. Mancomunidades					
13. Entidades menores					
14. Agrupación forzosa del Municipio					
15. Resultas	140 29				140 29
16. Reintegros de pagos indebidos					
17. Depósitos gubernativos					
TOTAL DE INGRESOS	3.974 12		3.321 28		7.295 40
GASTOS					
1.º Obligaciones generales	843 41		845 52		1.688 93
2.º Representación municipal					
3.º Vigilancia y seguridad					
4.º Policía urbana y rural	186		14 50		200 50
5.º Recaudación					
6.º Personal y material de oficinas	1.265 85		589 60		1.855 45
7.º Salubridad e higiene			125		125
8.º Beneficencia	247 50		17 95		265 45
9.º Asistencia social	182 10		55 97		238 07
10. Instrucción pública					
11. Obras públicas	36		45		81
12. Montes	5		27		32
13. Fomento de los intereses comunales	110 80		34 15		144 95
14. Municipalización de servicios					
15. Mancomunidades					
16. Entidades menores					
17. Agrupación forzosa del Municipio					
18. Imprevistos	141 87		221 62		363 49
19. Resultas					
TOTAL DE GASTOS	3.018 53		1.976 31		4.994 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Robres del Castillo, a 10 de noviembre de 1934.—El Depositario, Bonifacio Sáenz.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Robres del Castillo, a 10 de noviembre de 1934.—El Secretario-Contador, Juan Barragán.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Barrio.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Robres del Castillo, a 12 de noviembre de 1934.—El Secretario, Juan Barragán.